

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**19272** *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Sabes Viajar Todo Viajes, S. L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por don Josué Sáez Barriocanal, en nombre y representación de Sabes Viajar Todo Viajes, S. L., por el que solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (BOE del 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (BOE del 22), en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto (BOE de 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias,

Esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Sabes Viajar Todo Viajes, S. L., con el código identificativo de Euskadi C.I.E. 2238 y sede social en calle Intxausti Eresgile, número 23, de Munguia (Vizcaya).

Madrid, 28 de septiembre de 2006.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Resolución de 27 de abril de 2004), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

**19273** *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Hara Eta Ona Bidaiak, S.L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por doña Ioritz Echaburu Ibaceta, en nombre y representación de Hara Eta Ona Bidaiak S.L. por el que solicita la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Hara Eta Ona Bidaiak S.L., con el código identificativo de Euskadi C.I.E. 2239 y sede social en calle Artibai, n.º 16, bajo, de Markina-Xemein (Vizcaya).

Madrid, 29 de septiembre de 2006.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Resolución de 27-4-2004), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

**19274** *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador de tubos de vacío, marca Ferroli, modelo Ecotube 14, fabricado por Greenone Tec.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Ferroli España, S.A. con domicilio social en Avda. de Italia, n.º 2, 28820 Coslada (Madrid), para la certificación de un captador de tubos de vacío, fabricado por Greenone Tec, en su instalación industrial ubicada en Austria.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave n.º 30.0099.1-1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad OQS Certificación y Evaluación, S.L., confirma que Greenone Tec cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad OQS Certificación y Evaluación, S.L. aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-9506, y con fecha de caducidad el día 19 de septiembre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 19 de septiembre de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Ferroli.

Modelo: Ecotube 14.

Características:

Material absorbente: Vidrio de borosilicato.

Tratamiento superficial: Selectivo.

Superficie de apertura: 2,24 m<sup>2</sup>.

Superficie de absorbente (proyectada): 0,746 m<sup>2</sup>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**19275** *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, marca Gasokol, modelo SunnySol-Up, fabricado por Greenone Tec.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Gasokol GmbH con domicilio social en Markt 53, A-4371 Dimbach (Austria) para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Greenone Tec, en su instalación industrial ubicada en Austria.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, con clave CA/RPT/4451/010/INTA/06.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Tüv Certification Body of Tüv Austria confirma que Gasokol cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad Tüv Certification Body of Tüv Austria aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-9406, y con fecha de caducidad el día 19 de septiembre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 19 de septiembre de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.